



**ESTUDIO GROSSO – CUBRÍA & ASOC.
Contadores Públicos**

**BOLETÍN INFORMATIVO LABORAL
ABRIL 2003**

Índice:

DECRETO 746/03 Buenos Aires, 28 de marzo de 2003 B.O.: 2/4/03.....	2
Reducción general del impuesto al trabajo. Derógase el art. 52 del Dto. 1.387/01, que establece que a partir del 1/4/03 los responsables del I.V.A. podrán computar como crédito fiscal del gravamen las contribuciones patronales sobre la nómina salarial. Excepción a determinados sectores.....	2
RESOLUCION RENATRE 114/02 Buenos Aires, 17 de diciembre de 2002 B.O.:	
14/4/03	5
Trabajadores rurales y empleadores. Libreta de Trabajador Rural e instructivos de uso. Aprobación.....	5
DECISION ADMINISTRATIVA 35/03 Buenos Aires, 15 de abril de 2003 B.O.:	
16/4/03	6
Administración pública nacional y beneficios previsionales. Restitución de las sumas descontadas hasta el 31 de diciembre de 2002. Decisión Administrativa 8/03. Ampliación alcance.	6
DECRETO 905/03 Buenos Aires, 15 de abril de 2003 B.O.: 16/4/03	8
Salarios. Incrementase el monto de la asignación no remunerativa de carácter alimentario fijada por Dto. 2.641/02.	8

Buenos Aires, Mayo 7 de 2003.

Mario H. Cubría
Eduardo J. Grosso
Adriana García
Contadores Públicos

DECRETO 746/03
Buenos Aires, 28 de marzo de 2003
B.O.: 2/4/03

Reducción general del impuesto al trabajo. Derógase el art. 52 del Dto. 1.387/01, que establece que a partir del 1/4/03 los responsables del I.V.A. podrán computar como crédito fiscal del gravamen las contribuciones patronales sobre la nómina salarial. Excepción a determinados sectores.

Art. 1 – Derógase a partir del 1 de abril de 2003, inclusive, el art. 52 del Dto. 1.387 de fecha 1 de noviembre de 2001.

Art. 2 – Exceptúase de la aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente, hasta el 31 de julio de 2003, a las empresas de servicios de radiodifusión de televisión abierta, de servicios complementarios de radiodifusión de televisión por cable y satelital, empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes, y a las empresas de transporte automotor de cargas y de radiodifusión sonora.

Art. 3 – Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4 – Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 5 – De forma.

Nota: Continúa la aplicación de los índices establecidos por el decreto 814/01 (con las modificaciones introducidas por la Ley 25723) a efectos del computo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los aportes patronales ingresados.

Código Zona	Jurisdicción	Porcentaje de computo en IVA
1	CIUDAD AUT. DE BUENOS AIRES	0,00%
2	GRAN BUENOS AIRES	0,00%
3	TERCER CINTURON DEL GBA	0,85%
4	RESTO DE BUENOS AIRES	1,90%
5	BS. AS. - PATAGONES	2,95%
6	BS. AS. - CARMEN DE PATAGONES	4,00%
7	CORDOBA - CRUZ DEL EJE	5,05%
8	BS. AS. - VILLARINO	2,95%
9	GRAN CATAMARCA	7,60%
10	RESTO DE CATAMARCA	8,65%
11	CIUDAD DE CORRIENTES	9,70%
12	FORMOSA - CIUDAD DE FORMOSA	10,75%
13	CORDOBA-SOBREMONTÉ	7,60%
14	RESTO DE CHACO	11,80%
15	CORDOBA - RIO SECO	7,60%
16	CORDOBA - TULUMBA	7,60%
17	CORDOBA - MINAS	5,05%
18	CORDOBA - POCHO	5,05%
19	CORDOBA - SAN ALBERTO	5,05%
20	CORDOBA - SAN JAVIER	5,05%
21	GRAN CORDOBA	1,90%
22	RESTO DE CORDOBA	2,95%
23	CORRIENTES - ESQUINA	7,60%
24	CORRIENTES - SAUCE	7,60%
25	CORRIENTES - CURUZU CUATIA	7,60%
26	CORRIENTES - MONTE CASEROS	7,60%
27	RESTO DE CORRIENTES	9,70%
28	GRAN RESISTENCIA	9,70%
29	CHUBUT - RAWSON TRELEW	7,60%
30	RESTO DE CHUBUT	8,65%
31	ENTRE RIOS - FEDERACION	7,60%
32	ENTRE RIOS - FELICIANO	7,60%
33	ENTRE RIOS - PARANA	2,95%
34	RESTO DE ENTRE RIOS	4,00%
35	JUJUY - CIUDAD DE JUJUY	9,70%
36	RESTO DE JUJUY	10,75%
37	LA PAMPA - CHICALCO	5,05%
38	LA PAMPA - CHALILEO	5,05%
39	LA PAMPA - PUELEN	5,05%
40	LA PAMPA - LIMAY MAUHIDA	5,05%
41	LA PAMPA - CURACO	5,05%
42	LA PAMPA - LIHUEL CAUEL	5,05%
43	LA PAMPA - SANTA ROSA Y TOAYL	2,95%
44	RESTO DE LA PAMPA	4,00%
45	CIUDAD DE LA RIOJA	7,60%
46	RESTO DE LA RIOJA	8,65%

Código Zona	Jurisdicción	Porcentaje de computo en IVA
47	GRAN MENDOZA	4,00%
48	RESTO DE MENDOZA	5,05%
49	MISIONES - POSADAS	9,70%
50	RESTO DE MISIONES	10,75%
51	CIUDAD NEUQUEN/PLOTIER	4,00%
52	NEUQUEN - CENTENARIO	4,00%
53	NEUQUEN - CUTRALCO	8,65%
54	NEUQUEN - PLAZA HUINCUL	8,65%
55	RESTO DE NEUQUEN	5,05%
56	RIO NEGRO SUR HASTA PARALELO 42	8,65%
57	RIO NEGRO - VIEDMA	4,00%
58	RIO NEGRO - ALTO VALLE	4,00%
59	RESTO DE RIO NEGRO	5,05%
60	GRAN SALTA	9,70%
61	RESTO DE SALTA	10,75%
62	GRAN SAN JUAN	5,05%
63	RESTO DE SAN JUAN	7,60%
64	CIUDAD DE SAN LUIS	4,00%
65	RESTO DE SAN LUIS	5,05%
66	SANTA CRUZ - CALETA OLIVIA	8,65%
67	SANTA CRUZ - RIO GALLEGOS	8,65%
68	RESTO DE SANTA CRUZ	9,70%
69	SANTA FE - GENERAL OBLIGADO	7,60%
70	SANTA FE - SAN JAVIER	7,60%
71	SANTA FE Y SANTO TOME	2,95%
72	SANTA FE - 9 DE JULIO	7,60%
73	SANTA FE - VERA	7,60%
74	RESTO DE SANTA FE	2,95%
75	CIUDAD DE SGO. DEL ESTERO Y LA BANDA	10,75%
76	SGO. DEL ESTERO - OJO DE AGUA	7,60%
77	SGO. DEL ESTERO - QUEBRACHOS	7,60%
78	SGO. DEL ESTERO - RIVADAVIA	7,60%
79	TIERRA DEL FUEGO - RIO GRANDE	8,65%
80	TIERRA DEL FUEGO - USHUAIA	8,65%
81	RESTO DE TIERRA DEL FUEGO	9,70%
82	GRAN TUCUMAN	7,60%
83	RESTO DE TUCUMAN	8,65%

RESOLUCION RENATRE 114/02
Buenos Aires, 17 de diciembre de 2002
B.O.: 14/4/03

Trabajadores rurales y empleadores. Libreta de Trabajador Rural e instructivos de uso. Aprobación.

Art. 1 – Aprobar la Libreta de Trabajador Rural, prevista en el art. 1 de la Ley 25.191, y el instructivo de uso que, como anexo, forma parte de la presente.

Art. 2 – Sustituir el cumplimiento de la obligación prevista en el inc. b) del art. 5 de la Ley 25.191, reglamentada por el art. 8 del Dto. 453/01, por la presentación ante las delegaciones o bocas de entrega y recepción del RENATRE, del talón con destino al RENATRE. En las mismas se sellará el talón correspondiente al empleador, dando cumplimiento a la obligación sustituida.

Art. 3 – De forma.

Nota: el anexo no se publica.

DECISION ADMINISTRATIVA 35/03
Buenos Aires, 15 de abril de 2003
B.O.: 16/4/03

Administración pública nacional y beneficios previsionales. Restitución de las sumas descontadas hasta el 31 de diciembre de 2002. Decisión Administrativa 8/03. Ampliación alcance.

Art. 1 – Sustitúyase el art. 1 de la Decisión Administrativa 8, de fecha 29 de enero de 2003, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1 – Establécese que la restitución al personal del sector público nacional y a los beneficiarios previsionales cuyas obligaciones de pago se hallan a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.), con causa en la reducción del trece por ciento (13%), a que se refiere el segundo párrafo del art. 1 del Dto. 1.819, de fecha 12 de setiembre de 2002, será cancelada de la siguiente forma:

a) Beneficiarios previsionales, cualquiera sea la edad que tengan al 31 de diciembre de 2002, cuyas acreencias no superen los un mil pesos (\$ 1000): en seis cuotas mensuales y consecutivas en pesos, a partir de la liquidación correspondiente al mes de marzo de 2003.

b) Beneficiarios previsionales, de 85 años de edad o más al 31 de diciembre de 2002: en seis cuotas mensuales y consecutivas en pesos, a partir de la liquidación correspondiente al mes de marzo de 2003.

c) Beneficiarios previsionales, no comprendidos en los incs. a), y b) anteriores, mayores de 80 años y hasta 84 años al 31 de diciembre de 2002 inclusive: en diez cuotas mensuales y consecutivas en pesos, a partir de la liquidación correspondiente al mes de marzo de 2003.

d) Personal del sector público nacional y beneficiarios previsionales, no incluidos en los incs. a), b), y c) anteriores: en ‘Bonos del Gobierno nacional en pesos 2% 2008’, cuyas características se establecen en el artículo siguiente.

Los beneficiarios previsionales mencionados en este artículo, de cualquier edad y cualquiera fuera el importe de acreencia devengada por la retención del trece por ciento (13%), que con ajuste al procedimiento establecido en las Res. S.E.S.S. 56, de fecha 1 de agosto de 1997 y 35, de fecha 2 de mayo de 2002, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, acrediten

padecer o tener un miembro integrante de su grupo familiar primario con una enfermedad grave, cuyo desarrollo o desenlace, pueda frustrar –en virtud de la incidencia en su economía particular– los efectos del reintegro pautado en cuotas o en ‘Bonos del Gobierno nacional en pesos 2% 2008’, percibirán el mismo en un solo pago en efectivo”.

Art. 2 – De forma.

DECRETO 905/03
Buenos Aires, 15 de abril de 2003
B.O.: 16/4/03

Salarios. Incrementase el monto de la asignación no remunerativa de carácter alimentario fijada por Dto. 2.641/02.

Art. 1 – Incrementase, a partir del 1 de mayo de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2003, el monto de la asignación no remunerativa de carácter alimentario fijada por el art. 1 del Dto. 2.641/02 a la suma de pesos doscientos (\$ 200).

Art. 2 – A los efectos de la interpretación del presente decreto serán de aplicación directa, en lo que resultare pertinente, lo establecido oportunamente por Dto. 1.371/02, reglamentario del Dto. 1.273/02, por Dto. 2.641/02 y todas las normas complementarias y aclaratorias dictadas por la Secretaría de Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en su carácter de autoridad de aplicación de los citados decretos.

Art. 3 – Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 99, inc. 3, de la Constitución Nacional.

Art. 4 – De forma.